

SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN CAJA FUERTE Y/O VENTANILLA

CONDICIONES ESPECÍFICAS RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º:

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, por la pérdida por robo o asalto del dinero u otros Valores, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurables sobre los mismos, que se encontraren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el hecho se produzca durante las horas habituales de tareas.

Cuando la póliza ampare valores depositados en Caja Fuerte o Tesoro, la cobertura comprenderá el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, siempre que la Caja Fuerte se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

ARTICULO 2º:

El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la Caja Fuerte, Edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el 10% de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.

ARTICULO 3º:

El Asegurador, dentro de la suma asegurada que representa la cobertura en Caja Fuerte, consiente en cubrir hasta el sub-límite establecido en las Condiciones Particulares, el dinero en ventanilla, mostrador o escritorio, únicamente durante el horario habitual de tareas.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 4º:

El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- (a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- (b) Transmutaciones nucleares;
- (c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- (d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

- (e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado, encargados del manejo o custodia de los valores;
- (f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
- (g) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;

- (h) Se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la Caja o claves del Tesoro, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el edificio.
- (i) El local permanezca cerrado por más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- (j) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5º:

El Asegurado debe:

- (a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
- (b) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- (c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a El Asegurador;
- (d) Comunicar sin demora a El Asegurador el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
- (e) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes, cerraduras y demás sistemas de seguridad.
- (f) En caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6º

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 7º

Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados cuente con personal de vigilancia armado, mientras los valores permanezcan fuera de la Caja Fuerte o durante las horas habituales de tareas, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro y si no se cumpliera con ésta condición, El Asegurador quedará eximida de toda responsabilidad.

ARTICULO 8º

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras de tipo Yale o las de tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 9º

Además, es indispensable que el local:

- (a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- (b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- (c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones a), b) y c) ante mencionadas, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al (70%) setenta por ciento, salvo pacto en contrario.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 10º

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinden, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEFINICIONES

ARTICULO 11º

- (a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.



La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

- (b) **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.
- (c) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.
- (d) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.
- (e) **VALORES:** Además de dinero en efectivo (billetes o monedas) y cheques, se consideran Valores: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheques a la orden.
Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).
- (f) **CAJA FUERTE:** Se considera Caja Fuerte a los efectos del presente seguro, un tesoro que como mínimo presente las siguientes características: frente y fondo de acero templado de un menos 3 mm de espesor, cerrados con llaves “doble paleta”, “bidimensionales” o con otros sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg., o que se encuentren empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado de por lo menos 20 cm de espesor. En caso de que el tesoro sobre pase los 700 kg. de peso vacío, no será necesario que éste se halle soldado o empotrado a construcción u objeto alguno.

---oOo---